



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de pertenencia de SULAIN MEDINA BOHORQUEZ - C.C. 7.723.795 contra YINETH MEDINA BOHORQUEZ - C.C. 36.181.267. Radicación 2022-00851-00.

Efectuado el examen preliminar de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por SULAIN MEDINA BOHORQUEZ, a través de apoderada judicial, contra YINETH MEDINA BOHORQUEZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El demandante indica que el lote No. 2, predio de mayor extensión en que se encuentra contenido el inmueble que se pretende usucapir, tiene una cabida de 935.27 M2, lo que contradice la información contenida en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la información registrada en el certificado de tradición del inmueble, en los cuales se expresa una cabida inferior.
2. Los linderos del lote No. 2 detallados en la demanda, difieren de los linderos avizorados en el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y en la escritura No. 4320 del 14 de diciembre de 1994 de la Notaría Primera de Neiva.
3. No se señalaron los linderos del inmueble objeto de la solicitud de prescripción, es decir, el denominado lote No. 4.
4. En el acápite de pretensiones no se demanda a las personas indeterminadas.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del lote identificado como lote 4, con un área de terreno de 131,13 m², contenido dentro del inmueble con folio de matrícula No. 200-113465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderada judicial por SULAIN MEDINA BOHORQUEZ contra YINETH MEDINA BOHORQUEZ.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.